



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE ECONOMIA**

**TITULO: “IMPACTO DEL ANTICIPO A LA RENTA EN EL FLUJO DE EFECTIVO DE LAS EMPRESAS ECUATORIANAS”.**

**TRABAJO DE TITULACION QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE**

**ING. ELENA ALEXANDRA PALACIOS GUAPACASA**

**NOMBRE DEL TUTOR:**

**ING. JOSE MACUY CALLE**

**SAMBORONDON, SEPTIEMBRE 2014**

## **CERTIFICACION DEL TUTOR**

Guayaquil, enero del 2015

Certifico que el trabajo titulado: “IMPACTO DEL ANTICIPO A LA RENTA EN EL FLUJO DE EFECTIVO DE LAS EMPRESAS ECUATORIANAS”, ha sido elaborado por Elena Alexandra Palacios Guapacasa, bajo mi tutoría, y que, el mismo reúne los requisitos para ser expuesto a la siguiente fase de la titulación.

Firma: \_\_\_\_\_

## **RESUMEN y palabras claves**

Uno de los factores principales para el desarrollo normal de actividades de un negocio, es la liquidez o dinero que tiene disponible, es por eso que existen determinadas herramientas que permite medir y proyectar el uso del dinero en una empresa y una de ellas es el Flujo de Caja.

La presente investigación tiene como tema: “IMPACTO DEL ANTICIPO A LA RENTA EN EL FLUJO DE EFECTIVO DE LAS EMPRESAS ECUATORIANAS”; el mismo que, debido a la situación cambiante de los tributos en Ecuador, hace que la economía de nuestro país se vea afectada, por lo que deben tomar medidas, sobre todo en el flujo de efectivo de las empresas.

La investigación se enfoca en analizar los aspectos que influyen en el pago del anticipo del impuesto a la renta, así como las causas y efectos del mismo, las incidencias de las reformas al cálculo del anticipo el Impuesto a la Renta, misma que se reformó en la Ley de Equidad Tributaria y que tuvo un gran impacto en la forma cómo se venía calculando dicho anticipo, sin duda este cambio afectó a las Sociedades y Personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad.

No es difícil darse cuenta que estos cambios pueden para muchos negocios significar la diferencia entre seguir existiendo o no.

### **Palabras claves:**

Anticipo a la Renta, Flujo de Efectivo, Hecho generador, Impuesto, Liquidez, Obligación Tributaria.

## **ABSTRACT y keywords**

One of the main aspects for the normal development for business activity is the liquidity and use of money that it has available, that is why there are some tools that allows us measure and Project the use of money in a Company and one of them is the Cash Flow.

This research has as title: "The impact the income payment on the Cash Flow Ecuatorian Business". The changing situation on taxes in Ecuador, makes the economy of our country affected, that is why I will focus on analyzing the aspects that influence the advance payment of income tax, as the causes and effects of it, the impact of the reforms on calculation on advanced Income Tax, that was reformed in the Law of Tax Equity and had huge impact in the way we used to calculate the advanced tax, surely this change affected the Companies and Natural Individuals Forced to take Accounting.

It is not difficult to realize that this changes could mark the difference in a Company between continued existing or not.

### **Keywords:**

Advanced payment of Income Tax, Cash Flow.

## **INTRODUCCION**

Dentro del entorno de desarrollo y procesos contables de las empresas, cada año se debe realizar el pago del anticipo del impuesto a la renta durante los meses de julio y septiembre, lo cual afecta en algunos casos al flujo de efectivo de las mismas. Cabe mencionar que las reglas sobre estos anticipos han cambiado en la reforma tributaria, lo cual al no llegar a compensarse con el impuesto causado sin derecho a considerarlo como crédito tributario sin ser objeto de devolución.

Por lo que es sumamente importante, que las empresas realicen sus presupuestos tributarios, para prever que el impacto de desembolso del anticipo, no genere iliquidez a las mismas.

En el presente paper, analizaremos y detallaremos cómo este anticipo ha afectado a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, así como su forma de cálculo, el método de pago, la oportunidad de devolución.

## **REVISION LITERARIA**

Para efectos de conocer el impacto que se da en el flujo de efectivo de las empresas es importante conocer los conceptos de algunos términos relacionados con el tema, entre ellos definiciones generales y legales.

### **DEFINICIONES CONCEPTUALES.-**

#### **GENERALES**

**Año fiscal.-** Período de tiempo en el que están basadas todas las cuentas del sector público de una nación. En nuestro país, el año fiscal comprende desde enero 1 a diciembre 31 de cada año.

**Balance contable.-** “Es un informe contable que presenta ordenada y sistemáticamente las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio, y determina la posición financiera de la empresa en un momento determinado”. Sánchez, P. Z. (2011). *Contabilidad General*. Colombia: McGrawHill.

**Obligación Tributaria.-** “Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley”<sup>1</sup>

**Contribuyente.-** “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca

---

<sup>1</sup> Código Tributario, Codificación 9, Registro oficial suplemento 38 del 14 de junio del 2005 Modificación 9 de marzo del 2009 Art. 15

perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”<sup>2</sup>.

**Persona.-** De acuerdo al artículo 40 del Código Civil, libro 1, se indica que “Las personas son naturales o jurídicas” y ambas gozan de total aptitud para tener derechos y contraer obligaciones.

**Persona Natural.-** Es todo ser capaz de tener derechos y de contraer obligaciones.

Según la LORTI, “son todas las personas, nacionales o extranjeras que realizan actividades económicas lícitas”, por ello, todas las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Estas se clasifican en:

- **Personas naturales obligadas a llevar contabilidad**, quienes cumplen con la condición de tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$ 60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$ 80.000. Y deben contar con la firma de responsabilidad de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble.

---

<sup>2</sup> Código Tributario, Codificación 9 , Registro oficial suplemento 38 del 14 de junio del 2005 Modificación 9 de marzo del 2009 , Art. 25

- **Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad**, son las personas que no cumplen con las condiciones de una persona natural obligada a llevar contabilidad, así como también los profesionales, comisionistas, artesanos y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, pero sí deberán llevar un registro de ingresos y egresos.

**Persona Jurídica.-** “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”<sup>3</sup>.

**Servicio de Rentas Internas, SRI.-** El Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por la Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>Registro Oficial Suplemento 46 , 24-06-2005 , última modificación 3-12-2012 , Código Civil, Libro 1, Título XXX, Artículo 564

<sup>4</sup> Registro Mercantil No. 466 Lunes 22 noviembre 2004, Resolución No. 9170104DGER-0594 , Artículo 5.



## **LEGALES**

**Obligación Tributaria.-** Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley.

**Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generado. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas<sup>5</sup>.

**Sujeto Activo.-** El “sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”, esto según el artículo 23 del Código Tributario.<sup>6</sup>

Mientras que la Ley de Régimen Tributario Interno establece que “El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”.<sup>7</sup>

**Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

---

<sup>5</sup> Registro oficial suplemento 38 del 14-06-2005, última modificación 9-03-2009 Código Tributario , Capítulo IV Art. 25

<sup>6</sup> Registro oficial suplemento 38 del 14-06-2005, última modificación 9-03-2009 Código Tributario , Capítulo IV Art. 23 concordancias

<sup>7</sup> Registro oficial suplemento 463 del 17-11-2004, última modificación 20-05-2014 Código LORTI, Capítulo I Art. 3.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el Impuesto a la Renta en base de los resultados que arroje la misma<sup>8</sup>

El Código Tributario en su artículo 24 indica “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”

**Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo.<sup>9</sup>

Cabe mencionar que, la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 8 indica que el Hecho generador del Impuesto a la Renta es la obtención de ingresos de fuente ecuatoriana.

**Impuesto.-** Son las prestaciones de dinero o en especie fijado por la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales para contribuir con los gastos públicos.

**Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Registro Oficial Suplemento 463 , 17-11-2004 , última modificación 20-05-2014 ART 4  
Concordancias: CTri: 24//Reg-LORTI:2

<sup>9</sup> Registro Oficial Suplemento 38 14-06-2005 , última modificación 09-3-2009 Código Tributario, Capítulo 1, Artículo 16

<sup>10</sup> Registro Oficial Suplemento 463 , 17-11-2004 , última modificación 20-05-2014 ART 7

**Ingresos de fuente ecuatoriana.-** Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:<sup>11</sup>

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;
2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del Sector Público ecuatoriano;
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

---

<sup>11</sup> Registro Oficial Suplemento 463 17-11-2004 , última modificación 20-05-2014 Código Tributario, Capítulo 2, Artículo 8

4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
5. Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;
6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras,, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público;
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

**Estados financieros.-** Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del Sector Público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.<sup>12</sup>

## **EL IMPUESTO A LA RENTA**

El objeto de este impuesto está establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su capítulo 1, artículo 1, el cual indica que el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la siguiente Ley .

Primero, se debe conocer el significado de Renta para efectos de este Impuesto, por ello, revisando la Ley de Régimen Tributario Interno tenemos que en el Capítulo 1, Artículo 2, “se considera Renta a:

- a) Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidas a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

---

<sup>12</sup> Registro Oficial Suplemento 463, del 17/11/2004 última modificación 20/05/2014 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 21

- b) Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013)

### **EXENCIONES DEL IR**

De acuerdo al art. 14 del Reglamento de la LORTI, indica como norma general que, “los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.<sup>13</sup>

El Impuesto a la Renta es considerado un impuesto directo de carácter progresivo, que grava los ingresos de fuente ecuatoriana menos las deducciones que establece la Ley. Las tarifas vigentes varían del 0% al 35% para las personas naturales, el 15% para las sociedades que reinvierten sus utilidades, 25% a las sociedades que no reinvierten sus utilidades y 44,4% para las empresas que explotan hidrocarburos<sup>14</sup>.

Este impuesto permite la redistribución de los ingresos entre la población ya que de una u otra forma exonera a la población de bajos recursos en función de los ingresos y viceversa con respecto a los estratos que poseen mayores ingresos.

---

<sup>13</sup> Registro Oficial Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013

<sup>14</sup> Centro de Estudios Fiscales. Disponible en: <https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/glossary/showentry.php?courseid=71&eid=10653&displayformat=dictionary>

La determinación del Impuesto a la Renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.<sup>15</sup>

### **Liquidación del Impuesto a la Renta.-**

De acuerdo al artículo 36 de la LORTI, publicada en el Registro Oficial Suplemento 463 del 17/11/2004 ,última modificación 20/05/2014, la tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas para el año 2014 fue la siguiente:

<b>IMPUESTO A LA RENTA 2014</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso Hasta Básica</b>	<b>Impuesto Fracción</b>	<b>% Impuesto fracción excedente</b>
0	10.410	-	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

**Elaboración:** La Autora

**Fuente:** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Los rangos de la tabla del Impuesto a la Renta son actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año y tendrá vigencia para el año siguiente.

Pago del impuesto<sup>16</sup>.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

---

<sup>15</sup> Registro oficial suplemento 463 , 17/11/2004 ,última modificación 20/05/2014 Artículo 22

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual: Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;
- b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades: Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

---

<sup>16</sup> Registro Oficial Suplemento 463 del 17//11/2004, última modificación 20/05/2014 Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literales a,b,c,d,i



- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

## **EI ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Forma de pago.- En el artículo 41 literal c de la Ley de Régimen Tributario

Interno indica que:

- “El anticipo que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración”
- “Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia”<sup>17</sup>.
- Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado. Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:<sup>18</sup>
  - a) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado; b) Por las retenciones que le hubieren sido

---

<sup>17</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41 literal d

<sup>18</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41 literal e

efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado. El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva.<sup>19</sup>

- Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos. Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;<sup>20</sup>
- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.<sup>21</sup>
- i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.<sup>22</sup>

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no

---

<sup>19</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41 literal i

<sup>20</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41 literal g

<sup>21</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literal h

<sup>22</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literal i

ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan. En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

- Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.<sup>23</sup>
- Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.<sup>24</sup>
- Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.<sup>25</sup>
- Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación

---

<sup>23</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literal j

<sup>24</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literal k

<sup>25</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literal l

tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.<sup>26</sup>

- Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior; este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas.<sup>27</sup>Nota: Disminuir el porcentaje del 3% establecido en el artículo 41, número 2, letra n) de la Ley de Régimen Tributario Interno, a los siguientes porcentajes de acuerdo a los considerandos del presente Decreto: a) Para los segmentos de bancos privados grandes y medianos, sociedades financieras grandes y medianas, y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, una tarifa del 2%; y, b) Para los segmentos de bancos privados pequeños y sociedades financieras pequeñas y muy pequeñas, una tarifa del 1%.

Dado por Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en Registro Oficial  
15 de 14 de Junio del 2013

## **FLUJO DE EFECTIVO**

Definición: El estado de flujos de efectivo es el estado financiero básico que muestra el efectivo generado en las actividades de operación, inversión y financiamiento.

### **Beneficios de la información sobre los flujos de efectivo**

La información acerca de los flujos de efectivo, es útil porque suministra a los usuarios de los estados financieros las bases para evaluar la capacidad que tiene la empresa para generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como sus necesidades de liquidez.

---

<sup>26</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literal m

<sup>27</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 41, literal n

Para tomar decisiones económicas, los usuarios deben evaluar la capacidad que la empresa tiene para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como las fechas en que se producen y el grado de certidumbre relativa de su aparición.

Un estado de flujo de efectivo, cuando se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, suministra la información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos netos de una entidad, su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia) y su capacidad de afectar a los importes y a las fechas de los flujos de efectivo.

### **Estado contable de flujo de efectivo**

El Estado de flujos de efectivo es “un resumen de las percepciones y los pagos en efectivo de una empresa durante un periodo” (James C. Van Horne // John M. Wachowicz, 2010)

El propósito del estado de flujos de efectivo es reportar los flujos de entrada y salida de efectivo en una empresa durante un periodo clasificado en tres categorías: actividades operativas, de inversión y de financiamiento.

Cuando se usa con la información proveniente de los otros dos estados financieros básicos, permite ayudar al gerente financiero a evaluar e identificar lo siguiente:

- La capacidad de una compañía para generar flujos de entrada de efectivo neto futuros a partir de las operaciones para pagar sus deudas, intereses y dividendos,
- La necesidad de financiamiento externo de una compañía,
- Las razones de las diferencias entre el ingreso neto y el flujo de efectivo neto vistas desde las actividades operativas.
- Los efectos de invertir y financiar transacciones con y sin efectivo.

El estado de cuenta de los flujos de efectivo explica los cambios en el efectivo mediante una lista de actividades que aumentaron el efectivo y de las que lo disminuyeron. Cada flujo de entrada o de salida de una actividad se clasifica en una de tres categorías: actividad operativa, de inversión o de financiamiento.

Asimismo, cabe mencionar que el estado de flujos de efectivo se puede presentar de dos maneras, ya sea, usando un método directo o un método indirecto.

<b>FLUJOS DE ENTRADA Y SALIDA DE EFECTIVO</b>			
<b>Actividades</b>	<b>Flujos de entrada</b>	<b>Flujos de salida</b>	<b>Explicación</b>
Operativas	De la venta de bienes o servicios.	Para pagar a proveedores de inventario.	
	Del rendimiento sobre préstamos y capital de accionistas.	Para pagar a empleados por sus servicios.	
		Para pagar a prestamistas (interés).	
		Para pagar al gobierno los impuestos	
		Para pagar a otros proveedores por otros gastos de operación.	
Inversión	De la venta de activos fijos (propiedad, planta y equipos).	Para adquirir activos fijos (propiedad, planta y equipos).	
	De la venta de deuda o capital de acciones (diferentes al equivalente en efectivo) de otros elementos.	Para comprar deuda o acciones de otras entidades.	

## **METODOLOGIA**

Para la presente investigación, utiliza un enfoque cualitativo el cual “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”<sup>28</sup>. Este enfoque cualitativo evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad (Corbetta, 2003).

<sup>28</sup> Metodología de la Investigación, cuarta edición, primera parte, pág. 8

Es importante destacar, que este paper realiza un estudio investigativo explicativo, ya que “se pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian” (Corbetta, 2003); en este caso, para analizar el impacto de este anticipo en el flujo de efectivo de las empresas.

Cabe mencionar, que el marco teórico está basado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y los datos han sido obtenidos a través de los principales Órganos de Control.

**Forma de cálculo del Anticipo a la Renta.-** A continuación se detalla un ejemplo tomado del Servicio de Rentas Internas, acerca de la forma de calcular este anticipo:

1.- Ejercicio para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades:

		Fórmula		Valor	Fecha de presentación de la Declaración donde consta el valor	Formulario
<b>A</b>	Total Activo del ejercicio fiscal (año) anterior (2011)		=	25.000,00	Marzo o Abril de 2012	101 0 102
<b>B</b>	Total Patrimonio del ejercicio fiscal (año) anterior (2011)		=	14.000,00	Marzo o Abril de 2012	101 0 102
<b>C</b>	Total ingresos gravables a efecto del Impuesto a la renta del ejercicio fiscal (año) anterior (2011)		=	19.500,00	Marzo o Abril de 2012	101 0 102
<b>D</b>	Total Costos y Gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal (año) anterior (2011)		=	12.700,00	Marzo o Abril de 2012	101 0 102

<b>E</b>	Anticipo de Impuesto a la Renta determinado para el ejercicio fiscal corriente (2012)	$(A \times 0,4\%) + (B \times 0,2\%) + (C \times 0,4\%)$	=	231,40	Marzo o Abril de 2012	101 0 102
<b>F</b>	Retenciones en la fuente que le efecturaon en el ejercicio fiscal (año ) anterior (2011)		=	140,00	Marzo o Abril de 2012	101 0 102
					<b>Fecha de Pago de la Cuota del Anticipo</b>	
<b>G</b>	Primera cuota del Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal corriente (2012)	$(E \times F)/2$	=	45,70	Julio de 2012	115
<b>H</b>	Segunda cuota del Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal corriente (2012)	$(E \times F)/2$	=	45,70	Septiembre de 2012	115
<b>I</b>	Tercera cuota del Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal corriente (2012)	$(E \times G - H)$	=	140,00	Marzo o Abril de 2013	115

### ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Año a año, las empresas del país trabajan arduamente para realizar el pago de la primera y segunda cuota del Anticipo al Impuesto a la Renta, los mismos que se realizan en julio y septiembre respectivamente, según el calendario determinado por el Servicio de Rentas Internas.

De acuerdo a información proporcionada en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, tenemos que para el año 2011 se recaudaron 3.112.113 millones de dólares habiendo recibido como anticipo del impuesto a la renta \$ 267.762 dólares, lo cual representa el 8,60% de este impuesto. Mientras que para el año 2012, hubo un incremento del 8,97% del Impuesto a la Renta y del 5,23% del



anticipo. Para el año 2013 se recaudaron 3.933.235,71 dólares por concepto de Impuesto a la Renta y un 8,69% del IR se recaudó como anticipo.

Es importante destacar, que mientras para el año 2013 este impuesto recaudó 15,98% más con respecto al año anterior; el aumento de la recaudación del anticipo superó a este porcentaje, pues su incremento llegó al 21,25% de variación con respecto al año anterior que fue del 5,23%.

**TABLA 1**

<b>Año</b>	<b>Impuesto a la Renta Causado (dólares)</b>	<b>Variación (dólares)</b>	<b>Variación (%)</b>
2011	3.112.113,00	0	0
2012	3.391.236,89	279.123,89	8,97%
2013	3.933.235,71	541.998,82	15,98%

Fuente: Base de Datos del SRI

Elaboración: La Autora

**TABLA 2**

<b>Año</b>	<b>Anticipo del Impuesto a la Renta Determinado (dólares)</b>	<b>Variación (dólares)</b>	<b>Variación (%)</b>
2011	267.762,00	0-	0
2012	281.762,73	14.000,73	5,23%
2013	341.646,70	59.883,97	21,25%

Fuente: Base de Datos del SRI

Elaboración: La Autora

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Si bien es cierto que los valores retenidos por concepto de Impuesto a la Renta constituyen crédito tributario para la determinación del Impuesto a la Renta del contribuyente”, asimismo, éste valor lo va a disminuir del total del impuesto causado en su declaración anual.

A partir de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador promulgada en el 2007, el Anticipo al Impuesto a la Renta ha sido sujeto de varias reformas, unas en la Ley y otras en el Reglamento, en las cuales se ha modificado su concepto, fórmula de cálculo y de pago.

En conclusión, para cumplir con el pago de la primera y segunda cuota del Anticipo al Impuesto a la Renta, las empresas utilizan las provisiones destinadas para ello, dejando de un lado un aumento en la inversión de sus negocios, lo cual les generaría más ganancias.

En cuanto a las Recomendaciones, podemos decir que, para el caso de las empresas que no tienen provisionada esta cuenta, se debe destinar una parte de sus ganancias anuales para poder cubrir estos pagos que en caso de no ser declarados a tiempo, puede conllevar a multas o sanciones económicas que afectan sobremanera a

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación.
- Cadena, J. O. (1986). *Contabilidad General*. Quito: Productora de Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). *Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento* (Primera ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Fred N. Kerlinger, H. B. (1986). *Investigación del Comportamiento*. México: McGraw-Hill.
- Hansen-Holm. (2009). *Manual de Obligaciones Trinitarias*. Guayaquil: Distribuidora de Textos del Pacífico S.A.
- James C. Van Horne // John M. Wachowicz, J. (2010). *Fundamentos de Administración Financiera*. México: Pearson Educación, décimo tercera edición.
- Lerne, J. (1981). *Fundamentos de Contabilidad*. Bogotá: McGraw-Hill.
- Loren Malavé, J. M. (2011). *Apuntes de Tributos Municipales*. Guayaquil: Gríde Journal.
- Lucio, N. Q. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Macro E.I.R.L.
- Marlon Manyá, M. R. (2010). *Tax Ecuador*. Guayaquil: Gríde.
- Niswonger, B. (1983). *Principios de Contabilidad*. Cincinnati Ohio: South Western Publishing Co.
- Registro Oficial, S. 3. (2005). Código Tributario. *Registro Oficial*.
- Registro Oficial, S. 4. (2004). Ley de Régimen Tributario Interno. *Registro Oficial*.
- Roberto Hernández, C. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Servicio de Rentas Internas, S. (Diciembre de 2014). *SRI*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/determinacion-del-anticipo-2>
- Sánchez, P. Z. (2011). *Contabilidad General*. Colombia: McGrawHill.
- Tunick, S. B. (1956). *Principios de Contabilidad*. México: Diana S.A.

# ANEXOS

**TABLA 1**

<b>Año</b>	<b>Impuesto a la Renta Causado (dólares)</b>	<b>Variación (dólares)</b>	<b>Variación (%)</b>
2011	3.112.113,00	0	0
2012	3.391.236,89	279.123,89	8,97%
2013	3.933.235,71	541.998,82	15,98%

Fuente: Base de Datos del SRI

Elaboración: La Autora

**TABLA 2**

<b>Año</b>	<b>Anticipo del Impuesto a la Renta Determinado (dólares)</b>	<b>Variación (dólares)</b>	<b>Variación (%)</b>
2011	267.762,00	0-	0
2012	281.762,73	14.000,73	5,23%
2013	341.646,70	59.883,97	21,25%

Fuente: Base de Datos del SRI

Elaboración: La Autora